

ESTATUTO

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- LA SOCIEDAD SE DENOMINA FINANCIERA UNO S.A. LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE BAJO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE, COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO Y ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA, FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA SE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES POR LAS DEMÁS NORMAS GENERALES Y RE8ÚLA1QRIAS BUS LE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- DENTRO DEL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA SE SEGUROS. Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EL OBJETO DE LA SOCIEDADES FUNDAMENTALMENTE DEDICARSE A REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

RECIBIR DEPÓSITOS A LA VISTA:

1. RECIBIR DEPÓSITOS A PLAZO Y SE AHORROS, ASÍ COMO EN CUSTODIA
2. OTORGAR CRÉDITOS DIRECTOS, CON O SIN GARANTÍA;
3. OTORGAR CREDITOS DIRECTOS CON O SIN GARANTIA
4. DESCONTAR Y CONCEDER ADELANTOS SOBRE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA DEUDA;
5. CONCEDER PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS; Y EN RELACION CON ELLOS; EMITIR TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, TANTO EN MONEDA NACIONAL COMO EXTRANJERA;
6. OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS; INCLUSIVE A FAVOR DE OTRAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO;
7. EMITIR, AVISAR, CONFIRMAR Y NEGOCIAR CARTAS DE CREDITO, A LA VISTA O A PLAZO, DE ACUERDO CON LOS USOS INTERNACIONALES Y EN GENERAL CANALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR;
8. ACTURA ENN SINDICACION CON OTRAS EMPRESAS PARA OTORGAR CREDITOS Y GARANTIAS, BAJO LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONTEMPLAN EN EL CONVENIO RESPECTIVO;
9. ADQUIRIR Y NEGOCIAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO EMITIDOS POR UNA EMPRESA, INSTRUMENTOS HIPOTECARIOS, WARRANTS Y LETRAS DE CAMBIO, PROVENIENTES DE TRANSACCIONES COMERCIALES,
10. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING;
11. REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON EMPRESAS DEL PAIS, ASI COMO EFECTUAR DEPOSITOS EN ELLAS;
12. REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON BANCOS Y FINANCIERAS DEL EXTERIOR, ASI COMO EFECTUAR DEPOSITOS EN UNOS Y OTROS;
13. COMPRAR, CONSEVAR Y VENDER ACCIONES DE BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES DEL EXTERIOR QUE OPEREN EN LA INTERMEDIACION FINANCIERA O EN EL MERCADO DE VALORES, O SEAN AUXILIARES DE UNAS U OTRAS, CON EL FIN DE OTORGAR ALCANCE INTERNACIONAL A SUS ACTIVIDADES, TRATANDOSE DE LA COMPRA DE ESTAS ACCIONES, EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL TRES POR CIENTO (3%) DEL PATRIMONIO DEL RECEPTOR, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA;
14. EMITIR Y COLOCAR BONOS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, INCLUIDOS LOS ORDINARIOS, LOS CONVERTIBLES, LOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, Y LOS SUBORDINADOS DE DIVERSOS TIPOS Y EN DIVERSAS MONEDAS, ASI COMO PAGARES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, Y DEMAS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES, SIEMPRE QUE SEAN DE SU PROPIA EMISIÓN;
15. ACEPTAR LETAS DE CAMBIO A PLAZO, ORIGINADAS EN TRANSACCIONES COMERCIALES;
16. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIAN EN ALGUN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACION E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA, CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP;
17. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER ACCIONES DE LAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUXILIARES, A LAS EMPRESAS Y/O A SUS SUBSIDIARIAS;
18. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER, EN CONDICIÓN DE PARTICIPES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSION;
19. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PUBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASI COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL;
20. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER BONOS Y OTROS TITULOS EMITIDOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CREDITO DE LOS QUE EL PAIS SEA MIEMBRO;
21. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TITULOS DE LA DEUDA DE LOS GOBIERNOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP;
22. OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA;
23. EMITIR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EFECTUAR CAMBIOS INTERNACIONALES;
24. SERVIR DE AGENTE FINANCIERO PARA LA COLOCACION Y LA INVERSION EN EL PAIS DE RECURSOS EXTERNOS;
25. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA O DE VENTA DE CARTERA

26. REALIZAR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO Y PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULACIÓN, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;
27. ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO;
28. EFECTUAR COBROS, PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO EMITIR GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS Y/O BANCOS CORRESPONSABLES;
29. EMITIR CHEQUES DE GERENCIA;
30. EMITIR ORDENES DE PAGO;
31. EMITIR CHEQUES DE VIAJERO
32. ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES DE CONFIANZA;
33. RECIBIR VALORES, DOCUMENTOS Y OBJETOS EN CUSTODIA, ASÍ COMO DAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD;
34. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO;
35. REALIZAR Y OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
36. PROMOVER OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ASÍ COMO PRESTAR ASESORIA INTEGRAL EN ESA MATERIA;
37. SUSCRIBIR TRANSITORIAMENTE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES CON GARANTIAS PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACIÓN;
38. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA SIN QUE ELLO IMPLIQUE MANEJO DE DINERO DE SUS CLIENTES O DE PORTAFOLIO DE INVERSIONES POR CUENTA DE ESTOS;
39. ACTUAR COMO FIDUCIARIOS EN FIDEICOMISOS;
40. COMPRAR, MANTENER Y VENDER ORO;
41. OTORGAR CREDITOS PIGNORATICIOS CON ALHAJAS U OTROS OBJETOS DE ORO Y PLATA; Y,
42. ACTUAR COMO ORIGINADORES EN PROCESO DE TITULACIÓN MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CREDITOS Y/O DINERO, ESTANDO FACULTADAS A CONSTITUIR SOCIEDADES DE PROPOSITO ESPECIAL.

ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ACCESORIA O COMPLEMENTARIA A SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PERMITIDA POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O QUE SEA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP; PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA OBTENER FINANCIAMIENTO BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS;

ARTICULO 3.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, SIN EMBARGO, SE PODRAN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL PERÚ O EN EL EXTRANJERO POR ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO.

ARTICULO 4.- LA SOCIEDAD TIENE PLAZO INDETERMINADO E INICIARA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA EN QUE LO DETERMINE SU DIRECTORIO, UNA VEZ QUE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP HAYA EXPEDIDO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA.

TITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5.- LA SOCIEDAD CUENTA CON UN CAPITAL SOCIAL DE S/. 12'001,185.00 (DOCE MILLONES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 12,001,185 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO.

ARTICULO 6.- LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS, INDIVISIBLES Y NO PUEDEN SER REPRESENTADAS SINO POR UNA SOLA PERSONA, CUANDO DOS O MAS PERSONAS SEAN PROPIETARIAS DE UNA ACCION DEBERAN DESIGNAR UN REPRESENTANTE COMUN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA, ENTENDIÉNDOSE QUE TAL DESIGNACIÓN SERA VALIDA MIENTRAS LA REVOCATORIA NO SEA COMUNICADA A LA SOCIEDAD, RIGIENDO PARA ESTOS EFECTOS LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 89 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES RESPONDEN SOLIDARIAMENTE DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS, UN ACCIONISTA PODRA HACERSE REPRESENTAR POR CUALQUIER PERSONA.

ARTICULO 7.- LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ESTARAN SER REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EN UNA INSTITUCIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES E INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA.

SIN PERJUICIO DE LO MENCIONADO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LA SOCIEDAD LLEVARÁ UNA MATRICULA DE ACCIONES, EN LA CUAL SE ANOTARAN LAS ACCIONES QUE SE HUBIERAN EMITIDO, SU CANCELACIÓN Y DESDOBLE, ASÍ COMO LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, GRAVAMENES, IMPOSICION DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES SOBRE LAS ACCIONES. EN LOS SUPUESTOS USUFRUCTO Y EMBARGO DE ACCIONES SE APLICARA LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN EL CASO DE LA CONSTITUCION DE GARANTIAS MOBILIARIAS SOBRE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD. SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTIA, SIEMPRE QUE NO SEA CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS, APROBADA POR LEY Nº 286777, Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, COMPLEMENTARIAS Y SUSTITUTORIAS.

LA MATRICULA DE ACCIONES SERA ACTUALIZADA MENSUALMENTE, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES EN DONDE LAS ACCIONES SE ENCUENTREN INSCRITAS.

NO PODRAN EMITIRSE ACCIONES QUE NO HAYAN SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS AL MENOS EN EL 25% DE SU VALOR NOMINAL, NI ACCIONES POR SUMA INFERIOR A SU VALOR NOMINAL.

ARTICULO 8.- LA EMISION DE ACCIONES EN CASO DE APORTES EN ESPECIE SE REGIA POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO 9.- LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES.

ARTICULO 10.- LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SE REALIZARAN DE ACUERDO A LAS REGLAS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO 11.- LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD Y/O TERCEROS SERAN OPONIBLES A LA SOCIEDAD DESDE LA FECHA EN QUE ESTOS LE SEAN COMUNICADOS Y DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA MATRICULA DE ACCIONES.

ARTICULO 12.- EN LOS CASOS DE EMISION DE NUEVAS ACCIONES, LOS ACCIONISTAS PROCEDERAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LAS NORMAS ESPECIALES QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

ARTICULO 13.- PARA EFECTOS DE LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, SERA DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y EL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION DE VALORES.

ARTICULO 14.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA ESTA LIMITADA AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE QUE SEA PROPIETARIO. SEA CUAL SEA EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SEA PROPIETARIO, EL TITULAR DE LAS ACCIONES ESTA SOMETIDO DE PLENO DERECHO A LAS DISPOSICIONES DEL PACTO SOCIAL, EL ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO , EN SU CASO, DE LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LA SOCIEDAD.

TITULO III REGIMEN DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 15.- LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA GENERAL, LOS CUALES EJERCERAN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL DIRECTORIO, DEL GERENTE GENERAL Y, EN SU CASO, DE UNO O MAS GERENTES, Y DE LOS COMITES QUE EL DIRECTORIO PUEDA CREAR.

CAPITULO II LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 17.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA GENERAL SE COMPONE DE TODOS LOS ACCIONISTAS, QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y A VOTAS EN LAS JUNTAS.

LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA DECIDIRAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIESEN PARTICIPADO EN LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS LEGITIMAMENTE ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACION Y SEPARACION DE LAS NORMAS LEGALES CONCEDEN A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 18.- EL DIRECTORIO O, EN SU CASO POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, CONVOCARA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENE LAS NORMAS LEGALES, LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO, LO DECIDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO DE INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS A VOTO.

LA JUNTA GENERAL SE REALIZA EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA Y PODRA CELEBRARSE EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCIAL.

EN LA JUNTA GENERAL SOLO SE PODRA TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO QUE SE TRATE DE UNA JUNTA GENERAL UNIVERSAL O DE ALGUNA OTRA EXCEPCION CONTEMPLADA EN LAS NORMAS LEGALES.

ARTICULO 19.- LA JUNTA GENERAL SERA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO O EN SU CASO POR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE AVISO QUE CONTENGA LA INDICACION DEL DIA, HORA, Y LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR, EFECTUADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA; IGUALMENTE SE INCLUIRA LA FECHA EN QUE SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SI NO LLEGARA A REUNIRSE EL QUORUM CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CITACIÓN.

LA CONVOCATORIA DEBERA REALIZARSE, EN CUALQUIER CASO, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. LA PUBLICACIÓN DEBERA EFECTUARSE POR LO MENOS UNA VEZ, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ENTRE LA PREIMERA Y LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERA MEDIAR, POR LO MENOS TRES (3) DIAS Y NO MAS DE DIEZ (10) DIAS. SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER ANUNCIADA CON LOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD DE LA PRIMERA, DENTOR DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA GENERAL NO CELEBRADA, CON TRES (3) DIAS DE ANTELACIÓN, POR LO MENOS A LA FECHA DE LA NUEVA REUNION.

ARTICULO 20.- LA JUNTA GENERAL DEBE REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL QUE SE CIERRE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A REALIZAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE DICHO PERIODO, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DEL ESTATUTO Y EL ARTICULO 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, APLICABLE A LAS JUNTAS GENERALES OBLIGATORIAS ANUALES.

LAS JUNTAS GENERALES TIENE POR OBJETO:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIOS ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.
2. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERA.
3. ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU NUESTRO Y RETRIBUCION.
4. DESIGNAR O DELEGAR AL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.
5. RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 21.- SIN PERJUICIO DE LOS MENCIONADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES COMPETENTE PARA:

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A SUS REEMPLAZANTES;
2. MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA MODIFICACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL;
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
4. EMITIR Y OFRECER ACCIONES U OBLIGACIONES CON LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS LEGALES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE ELLA ESTABLESCA, INCLUYENDO LA EMISION DE OBLIGACIONES O TITULOS CONVERTIBLES, BONOS, BONOS SUBORDINADOS Y BONOS CORPORATIVOS;
5. EL LANZAMIENTO DE OFERTAS PUBLICAS DE ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS;
6. LA CREACION Y EMISION DE ACCIONES DE DISTINTA CALSE O DE ACCIONES PREFERENTES, DETERMINANDO SU CARACTERISTICAS; Y LA CREACIÓN, MODIFICACION O ELIMINACION DE CUALQUIER DERECHO DE PREFERENCIA A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS;
7. ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
8. DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS, Y BALANCES;
9. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD;
10. FIJAR LA POLITICA DE DIVIDENDOS;
11. AUTORIZAR LA COMPRA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR LA PROPIA SOCIEDAD;
12. CONOCER DE CUALQUIER OTRO ASUNTO REQUERIDO POR EL INTERES SOCIAL, RESOLVER EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONGA SU INTERVENCION, ASI COMO TRATAR CUALQUIER TEMA QUE HAYA SIDO OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 22.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES ACCIONISTAS QUE PRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ARTICULO 23.- TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL POR SI MISMO O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, LOS TITULARES DE ACCIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA INSTITUCION Y COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES RESPECTIVA, HASTA DOS (2) DIAS ANTES DE LA REALIZACION DE LA MISMA.

ASIMISMO, PODRAN CONCURRIR LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO FUERAN ACCIONISTAS, CON VOZ PERSO SIN VOTO. PODRA INVITARSE A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS QUE ESTEB AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y A OTRA U OTRAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER INTERES LEGITIMO ECONOMICO O MORAL EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.

ARTICULO 24.- LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRECEDENTE, PODRAN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SEA ESTA O NO ACCIONISTA.

LA REPRESENTACION DEBERA CONFERIRSE POR ESCRITO Y CON CARÁCTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TARTE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA U OTRO INSTRUMENTO PUBLICO EQUIVALENTE.

LOS PODERES A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN REGISTRARSE ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL. LA REPRESENTACION QUEDARA SIN EFECTO EN CASO CONCURRENCIA DEL PODERANTE.

ARTICULO 25.- DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR, ANTES DE LA JUNTA, O EN ELLA LOS INFORMES Y LAS EXPLICACIONES QUE JUZGUEN NECESARIOS.

EL DIRECTORIO TENDRA LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR TALES DOCUMENTOS, SALVO EN LOS CASO QUE ESTIME QUE LA PUBLICIDAD DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDICA O PUEDE PERJUDICAR LOS INTERESES SOCIALES. ESTA EXCEPCION NO ES PROCEDENTE CUANDO LA SOLICITUD ESTA APOYADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 26.- EL QUORUM SE COMPUTARA Y ESTABLECERA LA INICIO DE LA JUNTA.

LA JUNTA GENERAL QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUID EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, CON LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRA LA CONCURRENCIA DE CUANDO MENOS EL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

CUANDO NO SE TARTE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LOS VOTOS A FAVOR DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LOS VOTOS A FAVOR DE CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 27.- PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES, CUANDO SE TRATEN LOS ACUERDOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 Y 11 DEL ARTICULO 21 DEL ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE PRESENTEN TRES QUINTAS PARTES (3/5) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS REFERIDOS SE REQUIERE, EN AMBOS CASOS, DEL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 28.- PRESIDIRA LA JUNTA GENERAL Y ACTUARA COMO SECRETARIO, QUIENES HAYAN SIDO DESIGNADOS PARA TAL EFECTO EN LA PROPIA JUNTA.

ARTICULO 29.- EL DERECHO A VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR EL ACCIONISTA EN LOS CASOS QUE TUVIERA POR CUENTA PROPIA, O DE TERCEROS, INTERES EN CONFLICTO CON LA SOCIEDAD, LOS DIRECTORES, GERENTES Y MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD NO PUEDEN VOTAR COMO ACCIONISTAS CUANDO SE DISCUTA SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ASUNTO.

LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCER DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM DE LA JUNTA, PERO NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES.

ARTICULO 30.- A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL, ESTA SE APLAZARA POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA LA DELIBERACION Y VOTACION DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA Y SE LEVANTARA UN ACTA UNICA.

ARTICULO 31.- ANTES DE TRATAR LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DIA SE DARA LECTURA A LA LISTA DE LOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL QUE SE HUBIERE PREPARADO, CON LA EXPRESION DEL CARÁCTER Y/O DE LA REPRESENTACION DE CADA UNO Y DEL NUMERO DE ACCIONES, PROPIAS O AJENAS CON QUE CONURRE.

AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINARA EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS ASI COMO EL IMPORTE DEL CAPITAL PAGADO POR CONCEPTO DE LAS ACCIONES REFERIDAS.

ARTICULO 32.- CADA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA DEBERAN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LAS NORMAS LEGALES. PARA LAS ACTAS SE OBSERVARAN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 33.- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO. EL DIRECTORIO ESTARA COMPUESTO POR UN MINIMO DE CINCO (5) Y UN MAXIMO DE ONCE (11) MIEMBROS ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CADA OCACION QUE CORRESPONDA LA ELECCION DEL DIRECTORIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA DECIDIR EN PRIMER LUGAR EL NUMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE SERAN ELECTOS PARA EL PERIODO DE FUNCIONES CORRESPONDIENTE.

POR CADA DIRECTOR TITULAR SE PODRA ELEGIR UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRA AL DIRECTOR TITULAR EN FORMA TRANSITORIA EN CARGO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO O DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA.

NO ES NECESARIO TENER LA CONDICION DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PERU PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR O ALTERNO.

ARTICULO 34.- EL DIRECTORIO SE ELEGIRA POR UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS. NO OBSTANTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRA DETERMINAR EN CUALQUIER MOMENTO UNA NUEVA CONSTITUCION Y DESIGNACION INTEGRAL DEL DIRECTORIO. LAS MISMAS PERSONAS PUEDEN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDAS COMO DIRECTORES, PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.

EL PERIODO DEL DIRECTORIO CONCLUYE AL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO; SIN EMBARGO, LOS DIRECTORES CONTINUARAN EN SUS CARGOS MIENTRAS LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO EFECTUE UNA NUEVA ELECCION.

ARTICULO 35.- LA RETRIBUCION DE LOS DIRECTORES SERA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD REEMBOLSARA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO LOS GASTOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE HUBIESEN INCURRIDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, INCLUYENDO LOS GASTOS RELACIONADOS A LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE DIRECTORIO.

ARTICULO 36.- LOS DIRECTORES PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR SERA CUBIERTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA PERSONA QUE SE ELIJA EJERCERA SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE RESTA PARA FINALIZAR EL PERIODO DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 37.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA CONSTITUIR EL DIRECTORIO CON REPRESENTACION DE LA MINORIA, MEDIANTE ELECCION DE DIRECTORES POR VOTO ACUMULATIVO O POR UNANIMIDAD.

CUNADO EL DIRECTORIO SE CONSTITUYA CON REPRESENTACION DE LA MINORIA, CADA ACCION DARA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PODRA ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS.

SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS.

SI DOS (2) O MAS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NUMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE DIRECTORES, SE DECIDIRA POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES.

ARTICULO 38.- EL DIRECTORIO EN PRIMERA REUNION DESIGNARA ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE, EL CUAL PRESIDIRA SUS SESIONES POR EL TERMINO DEL PERIODO DEL DIRECTORIO O POR TERMINO INFERIOR EN CASO DE QUE ASI LO DEFINA EL DIRECTORIO. EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DEJASE DE SER DIRECTOR POR CUALQUIER CAUSA, EL DIRECTORIO EN LA SIGUIENTE SESION LUEGO DE PRODUCIRSE TAL CAUSA PROCEDERA A LA ELECCION DE UN NUEVO PRESIDENTE CUYO MANDATO SERA POR EL RESTO DEL PERIODO, EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SE ALTERNARA ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EN CADA PERIODO DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO POR SU SOLO NOMBRAMIENTO CUENTA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA:

1. PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y LOS ACTOS OFICIALES DE LA SOCIEDAD;
2. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CON SUJECION A LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO;
3. EJERCER CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE EL DIRECTORIO LE DELEGUE CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO SE LE CONFIERAN EN EL PODER ESPECIFICO QUE SE LE OTORQUE.

EL DIRECTORIO DESIGNARA UN VICEPRESIDENTE ENTRE SUS MIEMBROS POR IGUAL TERMINO, QUIEN ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ESTE.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TENDRA VOTO DIRIMIENTE.

EL DIRECTORIO DESIGNARA AL SECRETARIO DEL DIRECTORIO EL CUAL NO PODRA SER DIRECTOR. EL DIRECTOR TAMBIEN DESIGNARA AL SECRETARIO DE AQUELLOS COMITES U ORGANOS COLEGIADOS DE LA SOCIEDAD CUYOS ACUERDOS DEBAN CONSTAR EN ACTAS.

EN EJERCICIO DE SU FUNCION, EL SECRETARIO DEBERA:

1. LLEVAR LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE ACTAS;
2. EXPEDIR, CON SUJECION A LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN CADA CASO, LAS CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS O DE OTROS DOCUMENTOS QUE DEBAN AUTORIZARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES O A SOLICITUD DE PARTE LEGITIMA Y EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DE CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA ELEVACION A INSTRUMENTO PUBLICO Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS SOCIALES, Y
3. LAS FUNCIONES QUE ESTE ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO SEÑALEN.

ARTICULO 39.- EL DIRECTORIO PODRA SESIONAR EN FORMA NO PRESENCIAL, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada, al menos dos (2) días útiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial.

IGUALMENTE LOS DIRECTORES PODRAN APROBAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES HIERA DE SESION DE DIRECTORIO, LOS CUALES TENDRAN LA MISMA VALIDEZ DE AQUELLOS QUE HUBIEREN SIDO ADOPTADOS EN SESION, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y DICHA APROBACION SEA CONFIRMADA POR ESCRITO POR LA TOTALIDAD DE DIRECTORES.

ARTICULO 40.- EL DIRECTORIO REALIZARA POR LO MENOS UNA REUNION AL MES, EN LAS FECHAS QUE LOS MIEMBROS LO DETERMINEN. IGUALMENTE EL DIRECTORIO SE REUNIRA CUANDO CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O EL GERENTE GENERAL SOLICITE LA REUNION, CASO EN EL CUAL, LA CONVOCATORIA DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DIAS A COMPUTAR DESDE LA SOLICITUD. EL DIRECTORIO PODRA REUNIRSE EN LUGARES DISTINTOS AL DOMICILIO SOCILA, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, CASO EN EL CUAL ASI DEBERA EXPRESAQRSE EN LA CONVOCATORIA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO, A FALTA DE INDICACION EXPRESA, EL DIRECTORIO SE REUNIRA EN EL LUGAR DE DOMICILIO SOCIAL.

EN TODO SLOS CASOS, LA CONVOCATORIA SERA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, CON UNA ANTELACION MINIMA DE QUINCE (15) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION, POR MEDIO ESCRITO CON CARGO EN RECEPCION O CARTA NOTARIAL O MEDIANTE COMUNICACIÓN TRANSMITIDA POR CUALQUIER MEDIO, INCLUSO FACSIMIL Y CORREO ELECTRONICO, LA CUAL DEBERA SER CONFIRMADA POR LA MISMA VIA Y DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR; SIN EMBARGO CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, EL DIRECTORIO SE ENTENDERA VALIDAMENTE CONSTITUIDO SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS DIRECTORES Y ESTOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA SESION Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PRETENDE TRATAR.

PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, EN ADICION AL GERENTE GENERAL, LOS ASESORES DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO Y CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD CUYA PRESENCIA SEA SOLICITDAD POR ESCRITO OIR CUALQUIER DIRECTOR, CON ATERIORIDAD A LA FECHA DE LA RESPECTIVA SESION.

ARTICULO 41.- EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES EL NUMERO EQUIVALENTE A LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE SUS MIEMBROS, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO.

LOS ACUERDO DEL DIRECTORIO SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LSO DIRECTORES QUE PARTICIPEN EN LA REUNION DE QUE SE TARTE.

ARTICULO 42.- LAS DELIBERACIONES Y LOS ACUERDOS QUE ADOPTE EL DIRECTORIO EN SESION PRESENCIAL O NO PRESENCIAL O FUERA DE SESION, SE HASRAN CONSTAR EN ACTAS QUE SERAN EXTENDIDAD EN UN LIBRO ESPECIAL, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITAN LAS NORMAS LEGALES. EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA DE SESIONES DE DIRECTORIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE REALIZACION DE LA SESION DEL DIRECTORIO RESPECTIVA.

LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO O QUIENES FUESEN DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, Y EN LAS MISMAS DEBERAN CONSINGNAR LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESION; LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS EN CUANTO A LOS MEDIOS Y METODOS UTILIZADOS PARA SU ADOPCION; EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES O PARTICIPANTES EN LA SESION, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, EL NUMERO Y SENTIDO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.

LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO ADOPTADOS POR UNANIMIDAD FUERA DE SESION SE CONSIDERAN EN ACTAS Y SE INSERTARA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA LA CONFIRMACION ESCRITA DE LOS DIRECTORES QUE PARTICIPARON EN EL ACUERDO.

ARTICULO 43.- EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS DE LAS NORMAS LEGALES O ESTE ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL. POR LO TANTO, SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA RESTRICTIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO TIENE LAS ISGUIENTES FACULTADES:

1. CONVOCAR A JUNTAS GENERALES POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES;
2. ELEGIR A SU PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO;
3. DEFINIR, APROBAR Y MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO CON EL QUE DEBERA CONTAR EL DIRECTORIO, DENTOR DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL ESTATUTO;
4. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIAANUAL, LIQUIDACIONES, CUENTAS, PROPUESTAS, INFORMES Y MEMORIAS QUE DEBAN PRESENTARSE A LA JUNTA GENERAL;
5. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO TRANSCURRIDO Y CUALQUIER OTRO DOCUEMNTO QUE PROCEDA, RECOMENDANDO LA APLICACIÓN QUE DEBE DARSE A LAS UTILIDADES;
6. ACEPTAR LA DIMISION DE SUS MIEMBROS;

7. DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y DEMAS GERENTES, DE SER EL CASO;
8. ESTABLECER Y MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD;
9. APROBAR LA APERTURA DE OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTRANJERO;
10. APROBAR LA INVERSION DE FONDOS DE LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES, PUDIENDO PARTICIPAR EN SU CONSTITUCION, ADQUIRIR, SUSCRIBIR, POSEER Y COMPRAR DERECHOS, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE LAS MISMAS, ASI COMO CEDER, VENDER, DAR EN GARANTIA (EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD) O DISPONER DE ACCIONES Y OBLIGACIONES DE SU PROPIEDAD EN DICHAS SOCIEDADES;
11. DIRIGIR LA POLITICA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, ASI COMO VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE CONSIDERE NECESARIOS;
12. CREAR LAS COMISIONES O COMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DELEGANDO O CONFIRIENDO A ESTOS LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, Y DESIGNANDO A SUS MIEMBROS.
13. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; Y,
14. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVEN EXPRESA O TACITAMENTE DEL ESTATUTO Y EJERCER LAS FACULTADES QUE EN SU FAVOR DELEGUE VALIDAMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 44.- NO PUEDE SER DIRECTOR DE LA SOCIEDAD QUIEN MANEJA INTERESES QUE SE HALLEN EN OPOSICION A LOS DE LA SOCIEDAD. O PRACTIQUE ACTOS PERJUDICIALES A ELLA, NI AUQUEL QUE SE ENCUENTRE INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, YA SEA AL MOMENTO DE SU ELECCION O DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA

ARTICULO 45.- LA GERENCIA ES EL ORGANO PERMANENTE DE EJECUCION Y DE ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD CONTARA CON UN GERENTE GENERAL, Y CON OTROS GERENTES QUE SEAN ELEGIDOS POR EL DIRECTORIO. LOS GERENTES PODRAN SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL GOZARA DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL PACTO SOCIAL, Y LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL DIRECTORIO, SEGÚN SEA APLICABLE. EL RESTO DE LOS GERENTES QUE SEAN ELEGIDOS POR EL DIRECTORIO, GOZARAN DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA EL DIRECTORIO.

LA DURACION DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL, Y DE CUALQUIER OTRO GERENTE ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACION SE HAGA POR PLAZO DETERMINADO, EL GERENTE GENERAL Y CUALESQUIERA OTROS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

ARTICULO 46.- LA GERENCIA GENERAL TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTION ORDINARIA Y DE REPRESENTACION LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO, Y CON LOS LIMITES QUE PUDIESEN ESTABLECER EL PACTO SOCIAL, EL ESTATUTO, EL DIRECTORIO O, EN SU CASO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TITULO IV DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 47.- TODA MODIFICACION DEL ESTATUTO DEBE CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP. SE EXCEPTUA LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS QUE, SIN EMBARGO, DEBE SER PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.

ARTICULO 48.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARAN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

TITULO V EL BALANCE Y LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LA LIQUIDACION.

ARTICULO 49.- EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A FORMULAR LUEGO DE FINALIZADO EL EJERCICIO SOCIAL Y CONFORME A LA LEY, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES Y LA MEMORIA ANUAL CON LA ATENCION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR DEBE RESULTAR CON CLARIDAD Y PRECISION LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO Y EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS MISMOS

DEBERAN ESTAR A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN EL DOMICILIO SOCIAL, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LAS COMUNICACIONES Y PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 19 DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO 50.- EL BALACE DE LA SOCIEDAD SE FORMULARA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Y EN LAS DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES Y SERA FIRMADO POR EL CONTADOR Y REFRENDADO POR EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO 51.- LAS AUDITORIAS ESPECIALES QUE VERSEN SOBRE LAS REVISIONES DE LOS ESTADO FINANCIEROS DE SOCIEDAD Y SOBRE LAS REVISIONES E INVESTIGACIONES ESPECIALES DE ASPECTOS CONCRETOS DE LA GESTION, DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD O DE MATERIAS RELATIVAS A LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS, QUE SEÑALEN EL(LOS) ACCIONISTAS SOCITANTE(S), SE REGIRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN TODO CASO CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES.

LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES PARA LAS AUDITORIAS ESPECIALES CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL SALVO QUE DELEGUE TAL FACULTAD EN EL DIRECTORIO.

ARTICULO 52.- LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES SE EFECTUARA EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES.

TITULO VI DE LA AUDITORIA EXTERNA

ARTICULO 53.- LA SOCIEDAD CONTARA CON UNA AUDITORIA EXTERNA EJERCIDA POR UNA FIRMA O SOCIEDAD DE AUDITORIA, DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS IGUALES A LOS DEL DIRECTORIO, LA CUAL PODRA SER REELEGIDA INDEFINIDAMENTE, SIN PREJUCIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDA EN CUALQUIER TIEMPO. LA FIRMA O SOCIEDAD DE AUDITORIA SELECCIONADA DEBERA DESIGNAR UN SOCIO ENCARGADO, CON UN SUPLENTE, PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA. EL EJERCICIO Y FUNCIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA SE SUJETARA A LAS REGULACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS LEGALES QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y AFP.

PARA LA ELECCION DEL AUDITOR EXTERNO SE DEBERAN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LO MENOS DOS (2) PROPUESTAS DE SOCIEDADES AUDITORAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA EN ESTE CAMPO.

TITULO VII DE LA REORGANIZACION Y DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO 54.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA POR LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO 55.- PARA EFECTOS DE LA DISOLUCION VOLUNTARIA DE LA SOCIEDAD DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA, BANCA, SEGUROS Y AFP, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DICHA SOLICITUD DEBERA SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION A SER APLICADO Y LOS LIQUIDADORES DESIGNADOS. EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 56.- LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA FORMA DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE. EN TODO LO QUE NO PREVISTO POR ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTA APLICABLE.

TITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 57.- TODA DISCREPANCIA, RECLAMO, DIFERENCIA DE INTERPRETACION O CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE UNO O MAS DE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LAS QUE VERSEN SOBRE LA POSIBLE NULIDAD DE UNO O MAS ARTICULOS DEL ESTATUTO, CON RELACION A LA APLICACION O INTERPRETACION DE ESTE ESTATUTO O DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS O DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LAS DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES, QUE EN CUALQUIER FORMA DERIBE O ESTE RELACIONA CON SUS RESPECTIVAS POSICIONES JURIDICAS EN LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACION CON ELLA, SERA RESUELTA MEDIANTE UN

ARBITRAJE DE DERECHO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EL ARBITRAJE SERA LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPUESTO DE TRES (3) MIEMBROS.
2. EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO AL REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA Y EN ADELANTE EL CENTRO.
3. EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONSTITUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - A. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN DOS, CADA UNA DE ELLAS DESIGNARA UN ARBITRO Y EL TERCERO SERA DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LOS ARBITROS YA DESIGNADOS. EL TERCER ARBITRO DECIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL, EN CASO LAS PARTES NO DESIGNEN A SUS RESPECTIVO ARBITROS DENTOR DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS DESDE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS POR LA OTRA PARTE, SEÑALANDO SU INTENCION DE ACOGERSE A LA PRESENTE CLAUSURA, EL ARBITRO SERA DESIGNADO, COMO ASI MISMO, EN CASO LOS DOS ARBITROS DESIGNADOS NO DESIGNASEN AL TERCER ARBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DESIGNACION DEL ULTIMO DE ELLOS, EL TERCER ARBITRO SERA DESIGANDO POR EL CENTRO.
 - B. SI LAS PARTES EN CONFLICTO FUERAN TRES O MAS, DOS DE LOS ARBITROS SERAN DESIGNADOS DE COMUN ACUERDO POR TODAS ELLAS, Y EL TERCERO SERA DESIGNADO POR LOS ARBITROS QUE HALLAN SIDO DESIGNADO POR LAS PARTES, EN CASO LAS PARTES NO DESIGNEN A LOS DOS ARBITROS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS MANIFIESTE POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA PRESENTE CLAUSURA, LOS ARBITROS O EL ARBITRO QUE NO HALLA SIDO DESIGNADO, SERA NOMBRADO POR EL CENTRO. ASI MISMO, EN CASO LOS DOS ARBITROS DESIGNADOS NO DESIGNASEN AL TERCER ARBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DESIGANCION DEL ULTIMO DE ELLOS, EL TERCER ARBITRO SERA DESIGANDO POR EL CENTRO.
4. UNICAMENTE PARA EFECTOS DE LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS, SE CONSIDERARA COMO UNA SOLA PARTE A TODAS AQUELLAS CUYA PRETENCION JURIDICA SEA SIMILAR. EN ESTE CASO, LA DESIGNACION SE EFECTUARA POR MAYORIA DE ELLAS.
5. EL LAUDO ARBITRAL QUE EXPIDA EL TRIBUNAL ARBITRAL SERA INAPELABLE. ASIMISMO, EL TRIBUNAL PUEDE QUEDAR ENCARGADO DE TERMINAR CON PRESICION LA CONTROVERSIA.
6. EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ Y EL IDIOMA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERA EL CASTELLANO.
7. LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES AL ARBITRAJE SERAN ASUMIDOS POR LA PARTE PERDEDORA.
8. LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN CONVENTOS ENTRE ACCIONISTAS PREVALECERAN SOBRE LA DISPOSICION DE ESTE ARTICULO, EN LA RELACION ENTRE LAS PARTES.